

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 0 0 0 0 3 5 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00218 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 00218 del 13 de Marzo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le requiere a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., con Nit 800.245.746-1, ubicada en la calle 17 km 2 antigua vía a Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Luís Miguel Fernández Zaher, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales entre otras el deber de presentar *“En un término no mayor de 60 días dar cumplimiento a la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, la cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible. La Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010, notificado por conducta concluyente.*

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 002917 del 12 de Abril de 2013, el representante legal de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., dentro del término legal presentó recurso de reposición contra el Auto N°00218 de marzo del 2013, objetando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

“Los términos de referencia adoptados por el citado acto administrativo para la elaboración, presentación y aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, contiene un alto nivel de complejidad, exigiéndose además caracterización del área de influencia, procesos de conocimiento del riesgo enmarcados en la Ley 1523 de 2012, también de reciente expedición, proceso de formulación del Plan con profesionales idóneos con experiencia certificada, entre otros.

Por este motivo apelamos a su consideración con el fin que se otorgue un plazo más amplio para la elaboración y presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos de TEBSA de 6 meses, teniendo en cuenta que se requiere adelantar una etapa para la contratación de los profesionales idóneos o eventuales estudios requeridos para el diseño, levantamiento de la información primaria y secundaria, así como la elaboración del plan y de la ejecución del programa que se precise para tal efecto, labores para las cuales estimamos que los dos (2) meses otorgados son insuficientes”.

PETICION:

Solicitamos se reponga el Auto 000218 de 2013, otorgando un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del mismo, para la elaboración y presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Siguiendo las orientaciones del debido proceso, se valoran los documentos obrantes en el expediente y del análisis de los mismos se finiquita que de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto (6°) de la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, a la letra dice:

“Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación”. La fecha de publicación de la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, se dio el 01 de octubre de 2012: **Diario Oficial No. 48.570 de 1 de octubre de 2012.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000035 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00218 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Así las cosas, desde la fecha de vigencia de la norma en referencia hasta la presentación del recurso de reposición calendado el 12 de abril de 2013, transcurrieron más de seis meses, tiempo suficiente para que TEBSA E.S.P., cumpla con la obligación ambiental establecida por esta Corporación mediante Auto No. 000218 del 13 de marzo del 2013, el cual requiere el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

Es de anotar, que el desconocimiento de la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, norma *“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.”* No exime a TEBSA E.S.P, de la responsabilidad de cumplir con su mandato. Por tanto no puede esperar dicha empresa a que sea la C.R.A., quien requiera obligaciones ambientales para dar cumplimiento a la normativa que regula el componente ambiental de las actividades industriales en el territorio nacional, el desconocimiento de la ley no es óbice para cumplirla.

Por otra parte la empresa hace una serie de precisiones en la redacción de los acápites: Observaciones de Campo y Aspectos Técnicos contemplados en el acto administrativo recurrido (Auto No. 000218 del 13 de marzo del 2013) y pide se efectúen unas aclaraciones las que se definen de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico N°00525 del 2013, así:

1.- *La empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., capta agua directamente de la margen occidental del río Magdalena para realizar sus actividades de producción por medio de un canal de aducción de longitud aproximada de 700 metros, provisto de un sistema de desbaste para evitar el paso de material solido.*

2.- *El 99% del agua capta se utiliza para sistema de refrigeración en los condensadores o unidades de intercambio de calor, esta agua previamente ha pasado por un sistema de limpieza mecánica, para retirar material como basura, plástico, restos vegetales que de otra forma obstruirían las tuberías de los condensadores. Finalmente esta agua es vertida al canal de descarga, para homogenización e igualación y después de un recorrido desemboca en el río Magdalena. El otro 1% es bombeado hacia una planta de tratamiento que incluye paso por un desarenador y clarificadores, donde es tratada con policloruro de Aluminio + hipoclorito de Sodio; luego se cumple unas etapas de sedimentación, filtración e intercambio iónico para mejorar la calidad del agua y alimentarla a los sistemas generadores de energía. El agua es almacenada en un tanque de 496 m³ de capacidad, que por control automático pasa a proceso.*

3.- *Los efluentes resultantes de la generación de las resinas de intercambio de las plantas de desmineralización Edospina y Wabag son conducidas a las piletas de neutralización de cada planta donde se agregan acido sulfúrico o soda caustica hasta que los efluentes alcancen un valor de pH entre 6 y 8 unidades. En esas condiciones se realiza apertura de la válvula de descarga para drenar el agua residual neutralizada al canal de descarga, para homogenización e igualación antes de llegar finalmente al río Magdalena.*

4.- *La empresa aclara que: Los sistemas de tratamiento previos a la descarga en zona de mezcla consisten en : i) Una planta de aireación extendida para atender el tratamiento de las aguas residuales domesticas, ii) dos piletas de neutralización: Una en Planta Edospina y otra en la planta Wabag, que neutralizan los efluentes de la etapa de regeneración de las resinas de intercambio iónico, iii) Un sistema de baffles en el canal de salida, donde las aguas del sistema de refrigeración son aireadas, igualadas y homogenizadas con el resto de las aguas de proceso, para finalmente descargar en la zona de mezcla del río Magdalena.*

Por lo anterior, los argumentos planteados por el recurrente se aceptan como cierto, por lo que se aclara la parte considerativa del Auto recurrido.

Así las cosas, en este punto se anota que se trata de un acto administrativo que requiere el cumplimiento de unas obligaciones por lo que TEBSA S.A. E.S.P., debe en un término de 30 días cumplir con lo establecido en el Auto No. 000218 del 13 de marzo del 2013, expedido por esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: - 000035 2014
No - 000035

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00218 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Corporación, al contrario censu la solicitud de aclarar la parte considerativa en acápite de OBSERVACIONES DE CAMPO, son validas las aclaraciones toda vez que se tienen como ciertas las acotaciones del recurrente.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) preceptúa los recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013)

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR lo establecido en el párrafo primero del artículo PRIMERO del Auto N°00218 de Marzo del 2013, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Se aceptan como ciertas las aclaraciones realizadas por la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., dispuestas en la parte considerativa en los numerales 1,2,3,4 de este proveído.

TERCERO: El Concepto Técnico N° 000525 del 04 de julio del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

12 FEB. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2001-131,2002-069, 2003-305
CT. 525 / 2013

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario